



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 -2017-MPC-CHIVAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio del 2017, ha tratado respecto a la aprobación de los procesos administrativos para la calificación técnica para iniciar la reconstrucción de viviendas en el valle del Colca; Informe N° 302-2017-MPC/GDUI/SGOPCU/ash; Informe Legal N° 309-2017-GAJ-MPC-CHIVAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA aprueba el nuevo Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, los Gobiernos Locales tienen como una de sus funciones velar por la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, y que esta se sujete al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, conforme a los señalado en el artículo 90 de la Ley N° 27972.

Que, las Municipalidades provinciales en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural, según lo señalado en el artículo 91 de la Ley N° 27972.

Que, el Decreto Supremo N° 062-2016-PCM declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, Arequipa.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2016-PCM declara el Estado de Emergencia en los distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, Arequipa.

Que, el Valle del Colca es un espacio genuino con alta valoración natural y cultural, cuya configuración geográfica determina su alta vulnerabilidad frente a una serie de desastres naturales y antrópicos.

Que, el 14 de agosto del 2016 se registró un movimiento sísmico que afectó considerablemente a los pobladores del Valle del Colca, evento que por su





magnitud y profundidad, así como por la alta vulnerabilidad de las edificaciones cercanas al epicentro ha ocasionado daños a la vida y salud de la población, a sus viviendas e infraestructura básica.

Que, para hacer frente a esta eventualidad, es prioritario iniciar un proceso de reconstrucción de las viviendas destruidas o dañadas, el aspecto habitacional, en estos casos, siempre es la demanda más urgente. Por tal motivo, el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (MVCyS) conjuntamente con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA (MPC) han acordado iniciar un programa de recuperación de viviendas con fondos públicos.

Que, el proceso de RECONSTRUCCIÓN, es la etapa más compleja, pues requiere de una exhaustiva coordinación con entidades públicas, empresas privadas, líderes sociales y políticos, e implica abordar áreas tan disímiles como financiamiento público y privado, planificación urbana, regulación del suelo, construcción de obras de infraestructura y viviendas y la recuperación económica y social de las comunidades afectadas. Todas estas exigencias con el objetivo de PREVENIR los efectos e impactos de futuros desastres, sobre todo, garantizar la protección de la vida de los pobladores.

Que, el carácter de Paisaje Cultural que posee el Valle del Colca es determinante para implementar un proceso de reconstrucción bajo estándares técnicos de diseño y construcción. Este proceso que se inicia desde la solicitud del propietario para obtener el permiso para construir o reconstruir su edificación deberá implicar responsabilidad de todas las partes involucradas. Por tal motivo, se implementará una **Comisión Técnica Ad Hoc** que se encargará de la evaluación de los proyectos que ingresen a la Municipalidad Provincial para garantizar la protección de las características y los valores tradicionales que definen la imagen urbana/rural del Valle del Colca.

Que, Informe N° 302-2017-MPC/GDUI/SGOPCU/ash de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo, el cual solicita pase a sesión de concejo el proyecto de Ordenanza para la aprobación de los Procesos Administrativos para la calificación Técnica para iniciar la reconstrucción de Viviendas en el Valle del Colca. Para efectos de cumplir con los objetivos de la reconstrucción pos sismo del 14 de agosto del 2016, es necesario implementar normativa municipal que se adecue a las normas recientes emitidas por el Ministerio de Vivienda.

Informe Legal N° 309-2017-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que es pertinente la aprobación de la ordenanza municipal presentada por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Urbanismo, cuyo objeto es desarrollar los procedimientos administrativos para la calificación técnica de proyectos y la posterior entrega de licencia de edificación.

Que, el Dictamen N° 001-2017-COPYDU-MPC de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano llega a su conclusión manifestando que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal para la aprobación de los procesos administrativos para la calificación técnica para iniciar la reconstrucción de viviendas en el valle del Colca.





Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º Inciso 8) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación de acta, de sesión ordinaria de fecha 13 de Junio del 2017, por unanimidad aprobó la siguiente:



ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CALIFICACION TÉCNICA PARA INICIAR LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL VALLE DEL COLCA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza desarrollará los procedimientos administrativos para la calificación Técnica de proyectos y la posterior entrega de Licencia de Edificación.

Artículo 2.- De la Revisión Técnica

Proceso que consiste en verificar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y/o patrimoniales que regulan el predio respectivo. La revisión será efectuada por la Comisión Técnica Ad Hoc que será instalada bajo los parámetros descritos en la presente ordenanza.

Artículo 3.- De la Comisión Técnica

Para el caso, se constituirá una COMISIÓN TÉCNICA AD HOC bajo convenio de colaboración con las Municipalidades Distritales de la provincia de Caylloma. Esta comisión se encargará de la revisión de los proyectos presentados y de la emisión del dictamen.

Artículo 4.- De las Licencias de Edificación

La Licencia será emitida por cada Municipalidad Distrital, con la cual se autoriza la ejecución del proyecto. Para su emisión, primero deberá contar con el DICTAMEN DE APROBADO, dictaminado por la Comisión Técnica Ad Hoc.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Técnica Ad Hoc

Estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial, quien la preside.
- b) Un (01) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP
- c) Un (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP
- d) Un (01) representante del Ministerio de Cultura - DDCA, en calidad de Delegado Ad Hoc.

Artículo 6.- Responsabilidades del Presidente de la Comisión Técnica

6.1.- El presidente de la Comisión Técnica será un arquitecto, designado por la Municipalidad Provincial de Caylloma. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Programar las sesiones para una calificación oportuna del proyecto conforme a los plazos establecidos.
- b) Convocar obligatoriamente a todo los miembros de la Comisión Técnica Ad Hoc.
- c) Mantener bajo su custodia, debidamente legalizados, compiladas y foliadas, las copias de las Actas de Calificación.





- d) Poner a disposición de la Comisión Técnica todos los planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, para facilitar la evaluación y dictamen del proyecto.
- e) Notificar al interesado el dictamen, con copia del Acta de Calificación.
- f) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica, a fin de garantizar el desarrollo de la Comisión.

6.2.- Los miembros de la Comisión Técnica Ad Hoc están impedidos de emitir dictamen:

- a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal;
- b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6.3.- Los miembros de la Comisión Técnica Ad Hoc están obligados a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad. Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión.

6.4.- En caso de inasistencia injustificada en dos oportunidades de cualquier delegado durante su periodo de designación, la Municipalidad deberá solicitar la sustitución del mismo, al Colegio Profesional respectivo o a la institución específica, por el resto del periodo de su designación.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Técnica Ad Hoc para Edificaciones

10.1 La Comisión Técnica Ad Hoc para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a) Verificar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y patrimoniales que regulan el predio respectivo, las que constarán en el dictamen correspondiente.
- b) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones edificatorias vigentes, a fin de evaluar los proyectos que le son sometidos.
- c) Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto merezca dictamen de "No conforme".

Artículo 8.- Dictámenes de las Comisión Técnica Ad Hoc

8.1.- La Comisión Técnica Ad Hoc es responsable de los dictámenes que se emitan se sujeten a las normas urbanísticas y patrimoniales vigentes, pues constituyen un acto administrativo.

8.2.- Los dictámenes se aprueban por mayoría simple de los miembros de la Comisión Ad Hoc presentes en la sesión, y serán emitidos por especialidad.

8.3.- El dictamen de la Comisión Técnica Ad Hoc, se basará en alguno de los siguientes términos:

- a) Conforme (aprobado): El proyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.
- b) No Conforme (desaprobado): El proyecto incumple alguna norma urbanística, de edificación vigente o patrimonial, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.





En caso el proyecto cumpla con las normas urbanísticas, de edificación o patrimoniales vigentes, pero presente observaciones subsanables que se refiera a la representación gráfica de los planos; éstas serán subsanadas dentro del plazo de tramitación del expediente.

8.4.- El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de 36 meses.

8.5.- El dictamen No Conforme debe ser justificado consignando la norma transgredida, y debe precisar las observaciones técnicas. Cada delegado que formule observaciones deberá fundamentar su voto.

8.6.- En cada plano debe constar el dictamen, debidamente sellado y firmado por cada uno de los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura.

8.7.- El Proyecto con dictamen No Conforme será devuelto, bajo cargo, al administrado, quien podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones acompañando los planos dictaminados. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

9.1.- Son infracciones de los integrantes de la Comisión Técnica Ad Hoc, cuando:

- a) Se emita dictamen sobre expedientes incompletos, siempre que las omisiones del mismo impidan la evaluación del proyecto.
- b) Se emita dictamen en contravención de los requisitos o condiciones establecidos en la normatividad vigente.
- c) Se dé lugar injustificadamente a que opere el silencio administrativo positivo.

9.2.- Las infracciones serán sancionadas con inhabilitación por dos (02) años para participar como miembro de la Comisión Técnica a nivel nacional, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan. La respectiva Municipalidad comunicará al Colegio Profesional o institución respectiva la infracción para las acciones que corresponda.

Artículo 10.- Requisitos para solicitar la Revisión Técnica

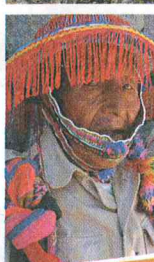
10.1.- Para presentar un expediente, se requerirán los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (F.U.T.) solicitando la revisión y aprobación del proyecto.
- b) Declaración Jurada de Habilidad Profesional de los profesionales responsables del proyecto.
- c) Ficha Registral.
- d) Plano de ubicación del inmueble (1/500), firmado por el propietario y un arquitecto colegiado.
- e) Planos de elevación de la cuadra (1/200 ambos frentes), firmado por el propietario y un arquitecto colegiado.
- f) Registro fotográfico del entorno urbano.





- g) Planos completos de arquitectura 1/100 ó 1/50 (relevamiento, calificación y propuesta) y detalles de la obra nueva, de restauración, refacción, modificación y/o ampliación firmados por el propietario y un arquitecto colegiado.
- h) Registro fotográfico del inmueble.
- i) Planos estructurales de la obra, firmados por el propietario y un ingeniero colegiado.
- j) Planos de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias si fueran necesarios, firmados por el propietario y los Ingenieros especialistas y colegiados.
- k) Memoria Descriptiva y presupuesto de la obra.
- l) Expediente Histórico de ser el caso.
- m) Estudio de Suelo.
- n) Carta de compromiso con firma del propietario otorgándole CONFORMIDAD al proyecto elaborado por la entidad técnica.
- o) Recibo de pago.



Los planos y documentos mencionados deberán presentarse en tres ejemplares, uno de los cuales será devuelto por las Entidades Encargadas al interesado, debidamente calificado.

Artículo 11.- Habilitación Profesional

La Habilitación Profesional se acredita mediante una declaración jurada por los profesionales que intervienen en el proyecto y en la tramitación de la licencia respectiva.

Artículo 12.- Proceso Administrativo para la Revisión Técnica

12.1.- Recepción del Expediente

- a) Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de Declaración Jurada; en tal sentido, los funcionarios de las unidades de recepción (mesa de partes) se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la presente ordenanza. De ser así le asignará un número de expediente, sellará y firmará el FUT y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverá al presentante en el mismo acto.
- b) De omitirse alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y a solicitud del administrado, deberán ser recibidos todos los documentos presentados. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación, realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos, notificando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- c) La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, indicando que de no subsanarlas en el plazo estipulado, se tendrá por no presentada su petición.
- d) Dentro del plazo establecido y mientras esté pendiente la subsanación, es aplicable lo siguiente:
 - No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.





- No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.
- La unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos a la dependencia competente para el inicio del procedimiento.
- e) Transcurrido el plazo y de no haberse subsanado las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considerará como no presentada la solicitud o formulario se devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamar.

Artículo 13.- Créase la Tasa. Establézcase el Procedimiento Administrativo: **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**
Revisión Técnica para Licencia de Edificación Modalidad C Especial - Ambiente Urbano-Rural Monumental, conforme a lo siguiente:

	DETALLE	MONTO	Monto	Base legal
DERECHOS DELEGADOS COLEGIOS PROFESIONALES	DELEGADOS COLEGIO DE INGENIEROS	1% del valor de la UIT	S/. 40.50 soles	D.S. 011-2017-VIVIENDA
	DELEGADO COLEGIO DE ARQUITECTOS	1% del valor de la UIT	S/. 40.50 soles	D.S. 011-2017-VIVIENDA
	DELEGADO DE CULTURA	SIN MONTO	0.00 Soles	
	REPRESENTANTE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA (QUIEN PRESIDE LA COMISION)	SIN MONTO	0.00 Soles	
INSPECCION OCULAR	(traslado a distritos de 5 personas)	0,49% del valor de la UIT	S/. 20.00 Soles	Ley 29990 y Ley 30494
DERECHO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	Conforme al Procedimiento establecido en O.M.	2,19% del valor de la UIT	S/. 89.00 Soles	Ley 27972
Licencia en Municipalidades	Según TUPA de cada Municipalidad distrital			
Total			S/. 190.00	

13.1.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2010-MPC-CHIVAY, debiendo incorporarse respecto al procedimiento administrativo que se detalla en la presente Ordenanza.





13.2.- El pago de los derechos correspondientes, se realizarán con posterioridad a la entrega del expediente, que tenga sello y firma del FUT.

13.3.- Luego de realizado el pago el administrado regresará al Módulo donde fue atendido (unidades de recepción - mesa de partes) para adjuntar el recibo de pago cancelado y sea derivado al Área de Trámite Documentario para el ingreso del expediente y asignación del número administrativo respectivo.

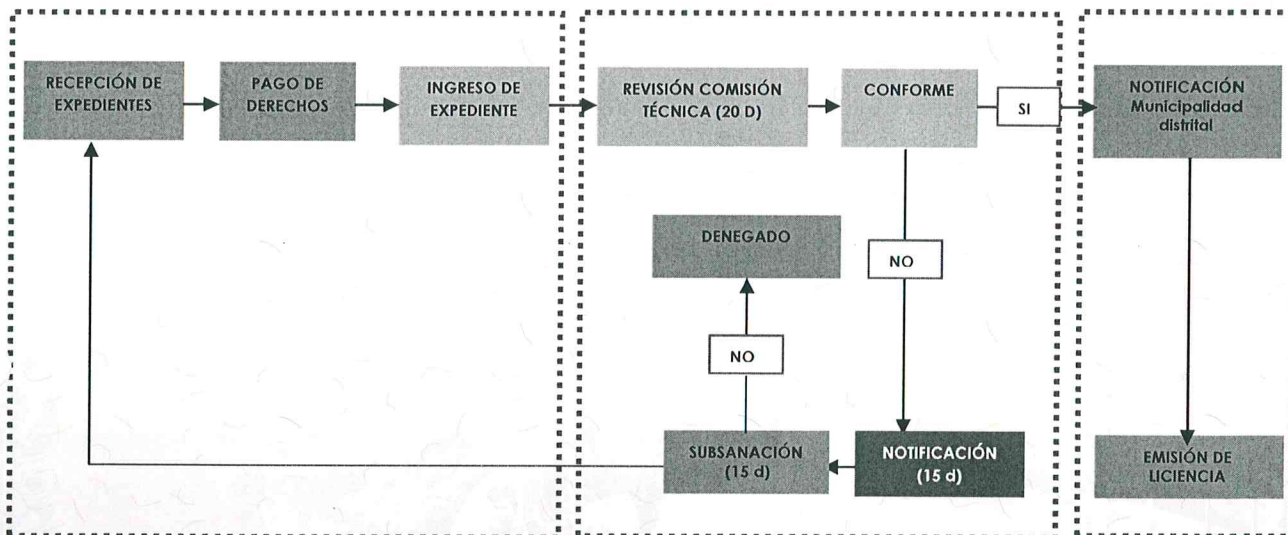
Artículo 14.- Revisión Técnica por la Comisión Ad Hoc

14.1.- Luego de la verificación administrativa se dispone el expediente a la evaluación de la Comisión Técnica Ad Hoc, dentro de los 20 días posteriores al ingreso del expediente.

Artículo 15.- Dictamen de la Comisión Ad Hoc

14.1.- Inmediatamente después de la evaluación indicada en el párrafo anterior se procede a la notificación mediante oficio con copia del Dictamen. Si el dictamen de la Comisión Técnica es NO CONFORME se otorga un plazo de (15) días para subsanar las observaciones, debiendo el administrado recabar los planos con observaciones.

14.2.- Si el proyecto es CONFORME se derivará el expediente a la Municipalidad Distrital correspondiente, para que emita la licencia de Edificación, previo pago de los derechos según lo establecido en los TUPA de cada jurisdicción distrital.



ARTICULO 16.- NOTIFICAR a las instituciones e interesados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Defensa Civil y Defensa Nacional y áreas competentes para su conocimiento y fines consiguientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAYLLOMA



Gestión 2015 - 2018

¡Comprometidos por el Desarrollo!

ARTÍCULO 17°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General publicar la presente disposición conforme lo establece el art. 44, inciso 3) de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO 18°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Chivay, a **15 JUN 2017**

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY

Romulo Tinta Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

